

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA  
EJERCITO NACIONAL  
TRIGÉSIMA BRIGADA



RESOLUCION N° 0003

(4 de Marzo de 2014)

Por medio del cual se suspende la vigencia de los permisos para portar armas de fuego en la Jurisdicción de la Trigésima Brigada.

EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA  
TRIGESIMA BRIGADA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Decreto Ley N° 2535 del 17 Diciembre de 1993 en sus artículos 1,32 y 41, la Directiva Presidencial N° 006 de Julio 15 de 1999 y la Ley 1119 de 2006.

CONSIDERANDO

Que La Constitución Nacional consagra que las autoridades de la república están para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

Que corresponde a las autoridades administrativas como las militares salvaguardar la vida e integridad de las personas, y que debido a los comicios Electorales que se llevaran a cabo el día 9 de Abril del presente año, se hace necesario suspender temporalmente el permiso para porte de armas; con el fin de evitar brotes de violencia e inseguridad, la tranquilidad y paz ciudadana.

Que el decreto 2535 de 1993 regula lo relacionado con el Control Comercio de Armas municiones y Explosivos, en cuyos artículos 32 y 41 señala que los, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea podrán suspender de manera provisional la vigencia de los permisos para porte y tenencia de armas a personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 89 del decreto 2535 de 1993 Causales de Decomiso de las armas en su literal f: Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar.

Que corresponde a EL JEFE DE ESTADO MAYOR Y SEGUNDO COMANDANTE DE LA TRIGESIMA BRIGADA adoptar medidas necesarias para prevenir la alteración del orden público interno de los Municipios que se encuentran en la Jurisdicción de la Trigesima, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la ley.

Que LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA TRIGESIMA BRIGADA, es la competente para expedir el acto Administrativo para la suspensión provisional para los permisos de porte dentro de toda su Jurisdicción.

#### RESUELVE

PRIMERO: **SUSPENDER** temporalmente los permisos para porte de las armas de fuego a personas naturales y jurídicas en la Jurisdicción de la Trigesima Brigada a partir del día Viernes 7 de Marzo a las 06:00 y hasta el día Martes 11 de Marzo a las 18:00 horas del presente año con ocasión de los comicios electorales del día 9 de Marzo del presente año dentro Jurisdicción de la Trigesima Brigada.

SEGUNDO: **EXEPTUANDO** Miembros de las Fuerzas Públicas en servicio activo, como oficiales y suboficiales miembros de la misma en uso de buen retiro, con tiempo de servicio y asignación mensual de sueldo de retiro de la fuerza.

Agentes del Departamento Administrativo de seguridad DAS, Organismo de seguridad del Estado, Funcionarios de Policía Judicial de La Fiscalía General de La Nación (C.T.I), Funcionarios del INPEC y los miembros de los Cuerpos Diplomáticos, Consulares acreditados y reconocidos por el Estado Colombiano y el personal acreditado para la protección de los mismos.

TERCERO: **DECOMISO**. Las autoridades indicadas en el artículo 88 del decreto 2535 de 1993 son las competentes para decretar el DECOMISO de las armas de las personas que sean sorprendidas contraviniendo la presente resolución como de indica en el artículo 89 del decreto 2535 de 1993 en su literal F; **ARTICULO 88. COMPETENCIA**. Son autoridades competentes para ordenar el decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

- a) Los Fiscales de todo orden y jueces penales cuando el arma, munición o explosivo, se hallen vinculados a un proceso;
- b) Los Comandantes de Brigada y sus equivalentes en la Armada Nacional y Fuerza Aérea dentro su jurisdicción y los Comandantes de los Comandos Específicos o Unificados;
- c) Los Comandantes de Unidad Táctica en el Ejército y sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea;
- d) Comandantes de Departamento de Policía.

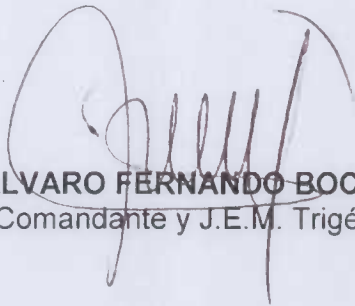
CUARTO: **DIFUNDASE** la presente Resolución ampliamente a través de medios de comunicación locales como regionales con el fin de que la ciudadanía en general esté informada.

QUINTO: La presente resolución rige en la Jurisdicción de la Trigésima Brigada a partir del día Viernes 7 de Marzo a las 06:00 y hasta el día Martes 11 de Marzo a las 18:00 horas del presente año, con ocasión de los comicios electorales del día 9 de Marzo.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en San José de Cúcuta el día Primero (5) de Marzo de 2014.

Atentamente,



Coronel **ALVARO FERNANDO BOCANEGRA PARRA.**  
Segundo Comandante y J.E.M. Trigésima Brigada.



ELABORO: ABOG. JORGE SILVA



REVISO: SP MEDINA